Defensa ante las Reformas Fiscales 2020

Como ya es de todos sabido, el Congreso aprobó la carpeta de las reformas fiscales y estas entraron en vigor a partir del primero de enero de 2020, obligatorias y vinculantes para todos los contribuyentes, por lo que es necesario tenerlas presentes, así como los medios de defensa que tenemos con objeto de minimizar el impacto que pudieran tener al interior de nuestras organizaciones.

Las reformas aprobadas dotan de una amplia discrecionalidad a las autoridades recaudadoras, facultándolas con base en criterios subjetivos a iniciar acciones en contra de los contribuyentes, olvidando que las normas fiscales son de aplicación estricta y no como ilegalmente se pretende, dejar al arbitrio e interpretación de las normas impositivas al criterio de la autoridad.

Ejemplo:

CALCULO ANUAL 2015	
INGRESOS FACTURADOS	5,000,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	4,500,000.00
RESULTADO FISCAL	500,000.00
TASA IMPOSITIVA	30%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	**150,000.00**

REVISION DE IMPUESTO ANUAL 2015 EN DICIEMBRE 2019		
CONCEPTO	**IMPORTE**	**FUNDAMENTO LEGAL**
INGRESOS ACUMULABLES	5,000,000.00	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
OPERACIONES AUTORIZADAS	2,500,000.00	ART. 5-A CFF, REFORMAS 2020
*OPERACIONES NO DEDUCIBLES	2,000,000.00	
RESULTADO FISCAL	2,500,000.00	
TASA IMPOSITIVA	30%	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	**750,000.00**	Art. 9 LISR
ACTUALIZACION	**133,633.63**	Art. 17-A CFF
RECARGOS	**584,523.65**	Art. 21 CFF
****MULTA**	**412,500.00**	ART. 76 CFF
TOTAL A PAGAR	**1,880,657.28**	
*A criterio de las autoridades		
** Multa del 55%		

Dentro de las operaciones realizadas, se cuentan con comprobantes que respaldan las deducciones autorizadas, por lo que en cumplimiento de los principios de autodeterminación y buena fe en que se sustenta la materia fiscal, se realiza la declaración anual.

No obstante, en ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad considera que algunas de las deducciones autorizadas carecen de razón de negocio. Dicha determinación acarrearía la inexistencia de los efectos fiscales de aquellas que, desde su perspectiva, no reúnen los requisitos para ser consideradas como operaciones reales, fiscalmente hablando, a pesar de haberse efectivamente realizado. En consecuencia, se entenderían como ingresos acumulables de los cuales no se han pagado impuestos.

En este sentido, la autoridad fincaría un crédito fiscal que contempla los impuestos "omitidos" más las actualizaciones y recargos por las cantidades no enteradas (desconocidas por el fisco), adicionando la imposición de una multa que va del 55 al 75 % de las contribuciones omitidas. En el ejemplo se contempla la multa más baja y aun así el impacto económico resultaría demasiado gravoso para cualquier entidad.

Como firma especializada, hemos detectado distintos rubros que violan los derechos humanos y garantías constitucionales consagradas por nuestro Código Fundamental, atendiendo a los momentos de su aplicación, es decir, si con la simple entrada en vigor causan un perjuicio al contribuyente (para lo cual se deberán iniciar las acciones necesarias dentro de los 10 primeros días del mes de febrero), o bien, si es necesario la ejecución de un acto concreto de aplicación.

¿Cómo afectan a tu persona y a tu organización las reformas fiscales aprobadas?
¿Cuáles son los alcances de las reformas y cuáles te impactarán de manera directa?
¿Qué es posible hacer para tu defensa?

→ **Recuerda que nuestro contacto es clientes@gonzalezdearaujo.com y nuestro teléfono es 55 6267 2215.**